



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el Doctor GONZALO CORNELIO BENT BENT, quien actúa apoderado judicial de la Señora HEIDI MARIA SMITH contra el Señor JHON JAIRO OROZCO, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2021-00009-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
Jueza

**SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00009-00, Folio No. 271, Libro Radicador No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0023-21**

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa la accionante y con la que se cita al accionado; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior de los conyugues, el cual conserva la demandante, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 23 numeral 1 y 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 368 y ss del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales.

De otro lado, en vista de que el extremo activo manifestó desconocer la dirección donde notificar al demandado, siguiendo las directrices sentadas en los Artículos 87, 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 10 de Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el



Despacho ordenará su emplazamiento, por lo cual, se ordenará que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa apoderada judicial de presentada por el Doctor GONZALO CORNELIO BENT BENT, quien actúa apoderado judicial de la Señora HEIDI MARIA SMITH contra el Señor JHON JAIRO OROZCO, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C. G. P.

**TERCERO:** Emplazar al demandado, Señor FELIX PAULINO ALVAREZ PATIÑO, en la forma prevista en los Artículos 293 del C.G.P., y Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para que en el término de quince (15) días se comuniqué con el Juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

**Parágrafo:** Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 del C.G. del P.).

**QUINTO:** Reconocer al Doctor GONZALO CORNELIO BENT BENT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.243.519 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 98.779 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Señora HEIDI MARIA SMITH, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
**JUEZA**